

ESTATUTO DE ASeL
Asociación Sexológica del Litoral

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1° - Denominación y Domicilio:

Con el nombre de ASOCIACIÓN SEXOLÓGICA DEL LITORAL, se creó en la ciudad de PARANÁ, Provincia de Entre Ríos, Republica Argentina, el 18 de mayo de 2002, una Asociación Civil y Científica conformada por profesionales, dedicados al estudio, investigación y docencia en el campo de la Sexología.

Tendrá su domicilio legal en calle Alsina 537 de la ciudad de Paraná y ejercerá su jurisdicción en el ámbito de las provincias de Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Chaco, Formosa y Santa Fe.

ARTÍCULO 2° - Propósitos y Objetivos:

Esta Asociación tendrá la siguiente Misión:

Contribuir al desarrollo de una sociedad de individuos integralmente formados en una sexualidad sana, responsable y placentera con el fin de mejorar su calidad de vida; promoviendo al mismo tiempo, la integración, la participación integradora y la acción multiplicadora como agentes de cambio comprometidos con la equidad de género y los Derechos Humanos y Sexuales.

En el cumplimiento de la misma, se propone los siguientes propósitos y acciones:

1. Promover avances en Sexología.
2. Propiciar trabajos de Investigación en Sexualidad Humana entre sus miembros e instituciones afines.
3. Facilitar el intercambio de informaciones, conocimientos y experiencias entre los miembros y con toda la comunidad académica y científica.
4. Desarrollar estándares de actuación profesional en el campo de la Sexología Educativa, Clínica e investigativa.
5. Contribuir al desarrollo teórico/metodológico del campo de la Sexología.
6. Fortalecer la capacidad de los miembros para incidir en las políticas públicas en asuntos relacionados con la sexualidad y los derechos sexuales.

SEGUNDO. PATRIMONIO CAPITULO SOCIAL

ARTÍCULO 3° La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones.-

- Patrimonio:

El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

1. Los aportes ordinarios de sus asociados;
2. Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma;

3. Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que se establezca;
4. El material del Centro de Documentación de La Asociación;
5. Todo bien mueble o inmueble, que se adquiriera a nombre de la Asociación debidamente documentada;
6. Sus archivos.
7. La renta de sus bienes.-

CAPÍTULO TERCERO

ARTÍCULO 4º – Miembros:

Miembros, podrán ser Fundadores, titulares o adherentes, honorarios y vitalicios.

1º- Son Miembros Fundadores los firmantes del Acta de Fundación de la Asociación, Paraná, Entre Ríos, Argentina, 18 de mayo de 2.002.

2º- Son Miembros Titulares las personas que cumplan con los siguientes requisitos y que hubieran solicitado formalmente su afiliación;

1. Cumplir las tareas en el campo de La Sexología como cometido primordial,
2. Cumplir una actividad documentada en Actas e Informes que podrán ser solicitadas por la Asociación;
3. Que aporte regularmente las cuotas establecidas;
4. Ser presentado y avalado por dos (2) miembros fundadores o titulares.

3º- Son Miembros Adherentes las personas que lo solicitasen y cumplan los siguientes requisitos:

1. Cumplir tareas en el campo sexológico, de manera no formal, no constituyendo su fin primordial.
2. Cumplir actividades documentadas;
3. Que aporte regularmente la cuota establecida;
4. Ser presentado y avalado por dos (2) miembros fundadores o titulares.

4º- Miembros Honorarios: serán Miembros Honorarios aquellas personas con prestigio dentro del tema, que jerarquicen la institución. No aportarán cuota societaria.

5º- Miembros vitalicios: las personas con una antigüedad de 10 años, a partir de su denominación. No abonarán cuota societaria.

ARTÍCULO 5º - Ingreso

Para ser miembro de la Asociación, se deberá presentar, una solicitud escrita dirigida al Presidente de la Asociación, quien en consulta con la Comisión Directiva en pleno presentará la misma a la próxima asamblea general para su aprobación.

Se deben presentar además, los siguientes documentos:

1. Datos personales.
2. Presentación de dos socios.
3. Currículum.

Un ejemplar de cada publicación o trabajos inéditos para ser

depositados en el Centro de Documentación.

La solicitud debe incluir un compromiso de cumplir fielmente estos Estatutos. En caso de ser aprobada la solicitud por la asamblea, la antigüedad corresponderá a la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 6º - Derechos

Los derechos de los miembros serán los siguientes:

De los **Miembros Fundadores**, los correspondientes a su categoría como titular o -adherente;

De los **Miembros Titulares**:

1. Ser electos y elegibles para los cargos ejecutivos, para los Comités especiales previstos o no en estos Estatutos.
2. Integrar la Asamblea General con voz y voto.
3. Utilizar los servicios de la Asociación;
4. Obtener el auspicio de la Asociación para sus actividades académicas o científicas
5. Presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la Asociación en cualquier aspecto referido a sus fines.

De los **Miembros Adherentes**;

1. No podrán ser elegidos a cargos directivos de la Asociación pero si a los Comités Especiales (donde ello se especifique),
2. Integrar la Asamblea General con voz pero sin voto -
3. Gestionar el auspicio de la Asociación para sus actividades, lo cual será estudiado en cada caso por la Comisión Directiva de acuerdo al Reglamento respectivo;
4. Promover ante la Comisión Directiva iniciativas al mejoramiento de la Asociación.

El presidente de la Comisión Directiva tendrá doble voto.

Los asociados perderán su carácter de tales por: fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.-

ARTÍCULO 7º - Deberes:

Son Obligaciones de las Miembros;

1. Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan;
2. Acatar los Estatutos, las Reglamentaciones y Resoluciones de la Asociación;
3. Colaborar con las actividades de la Asociación
4. Divulgar las actividades de la Asociación a través de los canales habituales de comunicación social, radio, t.v., diarios e Internet.

ARTÍCULO 8º - Sanciones

Los Miembros pueden ser sancionados de acuerdo a los siguientes principios;

1. Será causa de pérdida de la condición de Miembro de la Asociación la realización u omisión que importe un agravio relevante a la Asociación o a sus Autoridades o a los

- principios de respeto y tolerancia que deben presidir las actividades de la Asociación o al desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades.
2. Se caerá en pérdida de la condición de Miembro, ante el atraso en el pago de las cuotas de seis (6) meses y/o la falta de respuesta por seis (6) meses a la correspondencia oficial, previo aviso por telegrama certificado de esta posible sanción, que tampoco fuera respondido en un plazo de sesenta (60) días;
 3. Será causa de suspensión, hasta por un (1) año, la realización u omisión que importe un agravio a la Asociación, a sus autoridades o al desacato a resoluciones de las autoridades que a juicio de la asamblea, no den mérito para la pérdida de la condición de miembros. La resolución es tomada por mayoría simple de los votos de la Asamblea;
 4. Será causa de suspensión automática de los derechos de miembro la falta de pago -de los aportes de 4 (cuatro) mensualidades consecutivas sin causa justificada y después de haber recibido comunicaciones de la Tesorería de la Comisión Directiva, con un intervalo mayor a treinta (30) días entre una y otra. A pedido expreso de la persona interesada, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga por un tiempo limitado e improrrogable.
 5. La apelación a las sanciones impuestas a un socio miembro deberá ser presentada ante la primera Asamblea que se celebre.-

CAPÍTULO CUARTO AUTORIDADES

1- ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 9º - Competencia:

La Asamblea General de la Asociación, actuando conforme a lo establecido en los Estatutos, es el órgano soberano de La misma. Está constituida por todos los Miembros, Fundadores, Activos y Adherentes que tengan derecho a participar de la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias.

Habrán dos clases de Asambleas Generales: ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año dentro de los primeros ciento veinte días corridos posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ellas se deberá:

1. Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informes del órgano de fiscalización.-
2. Elegir en su caso los miembros de la Comisión Directiva y al órgano de fiscalización, titulares y suplentes.-
3. Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.-
4. Tratar los asuntos propuestos por un mínimo de cinco por ciento de los socios, presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio social.-

Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Organismo de Fiscalización o el cincuenta por ciento de los socios con derecho a voto.-

Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de treinta días y ser notificados con una antelación de 10 días de su realización a los socios miembros.-

ARTÍCULO 10º - Convocatoria:

Las asambleas se convocarán por circulares remitidas con treinta días de anticipación, adjuntándose en el mismo el orden del día. Con la misma anticipación requerida para las circulares, deberá ponerse a disposición de los socios la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización. En las asambleas no podrán tratarse otros temas que los incluidos expresamente en el orden del día.-

ARTÍCULO 11º Instalación y quórum:

La Comisión Directiva actuará como reconocedor de los Miembros Titulares y Miembros Adherentes, en la media hora previa a la Asamblea. Esta sesionará válidamente con el número de Miembros que se encuentren habilitados a la hora de la citación. Los Miembros que sean propuestos en la asamblea general para su aceptación, se incorporarán a ella una vez hayan sido admitidos. En todos los casos se tomarán las decisiones por mayoría simple de los votos presentes.

Las asambleas podrán pasar a cuarto intermedio por una sola vez y por un término no mayor de treinta días. La asamblea determina el lugar, la fecha y hora de reanudación de la misma. En la segunda reunión sólo podrán participar los socios que concurrieron a la primera con voz y voto, sin necesidad de notificación ni nueva convocatoria.-

En caso de que en el orden del día uno de los puntos a tratar sea la Reforma Estatutaria o Disolución de la Asociación, habrá quórum cuando estén presentes la mitad más uno de los miembros con voz y voto que integran la Asociación. Una hora seguida citada dicha Asamblea habrá quórum si está presente el treinta por ciento de los miembros.-

ARTÍCULO 12º - Reforma y Disolución:

1. Las propuestas de Reforma de Estatutos serán enviadas a la Comisión Directiva o a una Comisión de Reforma de Estatutos si la hubiere, en un plazo no inferior a los sesenta (60) días previos a la Asamblea Ordinaria. La Comisión Directiva transmitirá a los miembros el proyecto de reforma de estatutos. La solicitud deberá explicar los artículos que se pretenden modificar y su fundamentación, y deberá estar avalada por un mínimo de cinco (5) miembros, que revistan el

- carácter de Miembros Fundadores y/o Titulares;
2. Para la disolución de la Asociación y determinación del destino de los bienes patrimoniales, será necesaria una mayoría de tres quintos (3/5) de los votos presentes.

II. COMITE EJECUTIVO

ARTÍCULO 13° - integración:

La dirección y administración de la Asociación Sexológica del Litoral (ASeL) estará a cargo de un Comisión Directiva de cuatro (4) miembros titulares y cuatro (4) miembros suplentes. Dichos cargos son estrictamente personales e indelegables, los cuales no podrán percibir por tal carácter, ni por trabajos o servicios a la entidad, sueldo o remuneración alguna. Tendrán una duración dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos por un nuevo período consecutivo, por única vez, así mismo podrán ser reelectos para otros con un total del sesenta y cinco (65) por ciento de los integrantes de la Comisión Directiva. La elección se efectuará por la Asamblea, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Artículo siguiente.

ARTÍCULO 14° - Elección y distribución:

Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos en forma secreta por mayoría simple. Duraran dos (2) años en sus funciones, renovándose por mitades cada año y podrán ser reelegidos. Renovara al año el Vicepresidente, el prosecretario y el Pro tesorero y la mitad de los vocales de acuerdo al sorteo que se practicara en la reunión de constitución.

ARTÍCULO 15° - Competencia y Obligaciones:

La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición para adoptar las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines científicos y societarios de la Asociación y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea, facultades limitadas por el espíritu y la letra del presente Estatuto. La presentación legal de la Asociación será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio de su Presidente o Presidenta y del Secretario o la Secretaria, actuando conjuntamente, sin perjuicio, del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros de la Comisión Directiva.

En situaciones no previstas por estos Estatutos, la Comisión Directiva podrá tomar resoluciones por unanimidad de sus miembros ad referendum de la Asamblea próxima.

ARTÍCULO 16°.- Funcionamiento:

La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento con ajuste a las normas generales de estos Estatutos, como así también, lo referente a las funciones del personal de la Asociación y posibles filiales. Deberá sesionar por lo menos una (1) vez al mes; se sesionará validamente con un numero de tres (3) de sus integrantes titulares. La modalidad de sesión se

adaptará a las necesidades y nuevos recursos tecnológicos y electrónicos de comunicación, por lo que podrán ser presenciales o por vías electrónicas u otras que garanticen la documentación y registro de votos y argumentaciones de cada miembro de la Comisión Directiva. Adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición contraria de estos Estatutos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos dos (2) miembros. Dos (2) miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma, si el Presidente o la Presidenta omitieran hacerlo frente a un caso concreto de necesidad. Por renuncia o falta permanente del Presidente o la Presidenta, será subrogado por el Vicepresidente o Vicepresidenta, y así sucesivamente para cada cargo, en orden preferencial, para lo cual serán convocados los suplentes y las suplentes también en orden preferencial. Es incompatible la calidad de miembro de la Comisión Directiva con la de empleado o empleada o dependiente de la Asociación por cualquier concepto.

ARTÍCULO 17º.- Atribuciones:

A) Del Presidente o de la Presidenta:

El Presidente o la Presidenta junto con el Secretario o la Secretaria, ejercerá la representación de la Asociación y tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la representación de la Asociación.-
2. Presidir las sesiones de las Asambleas, pudiendo asistir a las Comisiones que se designen, de las cuales es miembro ex-officio. En éstas no tendrá derecho a voto, salvo que las integre;
3. Firmar con el Secretario o la Secretaria y Tesorero o la Tesorera: contratos, escrituras públicas y todos los documentos en que la Asociación sea parte, así como otorgar poderes, todo de acuerdo a resoluciones expresas de la Comisión Directiva.
4. Firmar con el Tesorero o la Tesorera toda la documentación relativa del movimiento de fondos y gestión financiera de la Asociación;
5. Disponer la convocatoria de la Comisión Directiva, de la Asamblea y de las Comisiones designadas;
6. Decidir las votaciones en caso de empate;
7. Resolver por sí mismo, en caso de urgencia impostergable, los asuntos que pudieran plantearse, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera sesión que esta celebre.
8. Presentar un informe anual de la gestión de la Comisión Directiva a las personas Miembros.
9. Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas cuando se alteren el orden y falten al respeto debido.-
10. Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las

resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva-

B) Del Vicepresidente o de la Vicepresidenta: Cooperará con el Presidente o la Presidenta de la Comisión Directiva, aportando sugerencias e indicaciones que le interioricen de las experiencias del organismo. Deberá concurrir, en la medida de lo posible, a todas las sesiones de la Comisión Directiva que sean convocadas. Asumir la Presidencia en caso de ausencia definitiva del Presidente.

D) Del Secretario o la Secretaria General: Corresponde al Secretario o a la Secretaria.

1. a - Integrar con el Presidente o la Presidenta la representación de la Asociación;
2. Refrendar la firma del Presidente o la Presidenta;
3. Con el Presidente o la Presidenta preparar el Orden del día;
4. Citar a la Comisión Directiva y convocar la Asamblea General cuando corresponda; y citar a posibles Asambleas Extraordinarias.
5. Redactar las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Asociación por medio del Presidente o la Presidenta;
6. Llevar un libro de Actas en que se asentará las resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales.

E) Del Tesorero o la Tesorera: Corresponde al Tesorero o la Tesorera;

- a. Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas.-
- b. Ser depositario o depositaria, junto al Presidente o a la Presidenta u otra firma autorizada por la Comisión Directiva, de las Cuentas Bancarias, y/u otras instituciones financieras, depósitos y bienes de inventario de la Asociación.
- c. Supervisar el presupuesto de la Comisión Directiva y de las Comisiones, debiendo recibir informes semestrales de los movimientos de Caja;
- d. Autorizar gastos superiores a los 500 pesos (u otra denominación de curso legal) y todo gasto referido a rubros no previstos;
- e. Recibir y acusar recibo de las cuotas de los socios miembros, debiendo tener al día el estado de cumplimiento de las mismas e informando oportunamente al Secretario o la Secretaria cuando se produzcan incumplimientos previstos por los Estatutos;
- f. Firmar con el Presidente o la Presidenta los documentos de movimientos de fondos a que hubiere lugar;
- g. Elevar anualmente a la Comisión Directiva, el estado explicativo y el Balance relativo a las finanzas de la Asociación cerrando el ejercicio económico de la Asociación en la fecha indicada;

- h. Cerrar el Ejercicio Económico anual de acuerdo al Art. 18º de estos Estatutos;
- i. Presentar el Balance a la Asamblea General.
- j. Llevar los libros de contabilidad.-

CAPÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 18º. Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Asociación comenzará el 1º de enero y se cerrará el 31 de diciembre de cada año., excepcionalmente, la primera vez comenzará en cualquier época del año, y aunque el ejercicio sea inferior a un (1) año, se cerrará el 31 de diciembre de dicho año.

ARTÍCULO 19º - Limitaciones Especiales

Esta Asociación excluye de sus propósitos otra finalidad que las provistas anteriormente en estos Estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios asistenciales o docentes deberán tramitarse reglamentos adecuados a esas finalidades específicas.

CAPÍTULO SEPTIMO

ARTÍCULO 20º - Comité de Acreditaciones.

El Comité de Acreditaciones de ASeL, estará integrado por cinco (5) miembros de reconocida competencia a nivel provincial, regional y/o nacional, y acreditados por este Comité con anterioridad, elegidos por la Asamblea General que no coincida con la elección de autoridades. Su mandato durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos. Las acreditaciones (institucionales, programas de postgrado, especialistas y otras) que habrá de otorgar, se harán de acuerdo a un estricto criterio académico, aplicando el Reglamento de Acreditaciones cuyos términos y condiciones deberán ser ampliamente conocidos y divulgados a todos los integrantes de los miembros de la ASeL. Deberá reglamentar su funcionamiento interno. Tenderá a que todas las autoridades de la ASeL, a cualquier nivel, estén acreditadas por este Comité.

ARTÍCULO 21º – Comité de Ética

El Comité de Ética de la ASeL estará integrado por cinco (5) miembros de reconocida competencia en la materia, elegidos por la Asamblea General que no coincida con la elección de autoridades y durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Atenderán todas las denuncias presentadas por escrito y aplicarán el Código de Ética aprobado por la ASeL. Podrán proponer modificaciones a dicho Código a la Asamblea y recibirán las propuestas de los Socios miembros en ese sentido. Sus resoluciones serán comunicadas a la Comisión Directiva para su ejecución. Deberá reglamentar su funcionamiento interno.

ARTÍCULO 22º – Comisión Revisora de Cuentas

La Comisión Revisora de Cuentas de ASeL estará integrada por dos miembros, uno titular y uno suplente. Dichos cargos son estrictamente personales e indelegables, los cuales no podrán percibir por tal carácter sueldo o remuneración alguna. Serán elegidos por la Asamblea General y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Tendrá amplias facultades para fiscalizar los actos de administración y disposición de los Bienes que hayan sido realizados por el tesorero y la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 23º - Otras comisiones.

Las autoridades de ASeL podrán designar comisiones para cumplir los fines aquí establecidos, de acuerdo a la oportunidad y necesidad del caso.

AGREGADO APROBADO POR LA ASAMBLEA. La Asamblea, llevada a cabo el día 18 de mayo de 2.002, nombra apoderada a la Doctora Carolina Fischbach para registrar estos Estatutos en Paraná, Entre Ríos, Argentina y la faculta para actuar individual o conjuntamente para presentar esta documentación y aceptar observaciones que pudieran formularle y hacer los actos y gestiones necesarias a efectos de obtener La conformidad administrativa y jurídica.

Estos estatutos fueron aprobados el 18 de mayo de 2.002 en sesión de la Asamblea llevada a cabo en Paraná, Entre Ríos.

La redacción y la corrección final estuvo a cargo de una Comisión Especial la que estuvo integrada por Norberto del Pozo, Patricia Villanueva, Silvia Darrichón, Amparo Marcante, Adriana Vallejos y Francisco Rodríguez.

Fecha....18...de....mayo...de....2.002.....
.....

Redactores: Patricia Villanueva, Silvia Darrichón, Carolina Fischbach.